

Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

**EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE
LAS GARANTIAS LABORALES EN LA INDUSTRIA
DE LA MAQUILA EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

MARIA ESTER ESPINOZA CHAVEZ

Previo a optar al Grado Académico de:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Febrero de 1,996

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(1894)

**Junta Directiva de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

DECANO: Lic. Juan Francisco Flores Juárez

VOCAL I: Lic. Luis César López Permouth

VOCAL II: Lic. José Francisco de Mata Vela

VOCAL III: Lic. Roosevelt Guevara Padilla

VOCAL IV: Br. Edgar Orlando Najarro Vásquez

VOCAL V: Br. Carlos Leonel Rodríguez Flores

SECRETARIO: Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

NOTA:

"Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

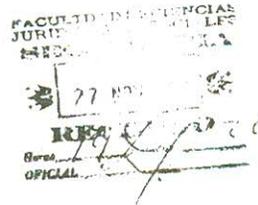
Lic. D. Gustavo Bonilla

Abogado y Notario



Guatemala, 20 de Noviembre de 1995.

Licenciado:
Júan Francisco Flores Juárez, Decano
de la Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales de la Universidad de San
Carlos de Guatemala.



Señor Decano:

En cumplimiento con lo ordenado por la Decanatura a su cargo con fecha veintitres de Agosto del año en curso, procedí a Orientar el trabajo de tésis de la Bachiller MARIA ESTER ESPINOZA CHAVEZ, cuyo trabajo se titula "El Efectivo Cumplimiento de las Garantías Laborales en la Industria de la Maquila en Guatemala" y para el efecto me permito emitir el siguiente:

D I C T A M E N :

La Bachiller María Ester Espinoza Chávez abordó la temática objeto de su trábajo de tesis con mucha propiedad y profundidad, denotándose incluso trabajo de campo, el que juntamente con los aspectos teóricos en que sustentó su trábajo y sus ideas, dieron lugar a la culminación del mismo.

El suscrito asesor respetó íntegramente las ideas y pensamientos propios que expresó la Bachiller María Ester Espinoza Chávez en su trábajo de tésis.

Estimo que el trabajo realizado cumple con los requisitos que contempla el respectivo Reglamento, en consecuencia el referido trabajo puede ser discutido en el exámen público correspondiente, salvo mejor criterio u opinión del Revisor.

Sin otro particular por el momento me suscribo del señor Decano deferentemente:

Lic. Gustavo Bonilla

Lic. Gustavo Bonilla

: 6a. Calle 4-17, Zona 1 - Edificio Tikal, Ala Norte - Nivel - Oficina N-210 - Tel.: 513329

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



dy

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, veintiocho de noviembre de mil novecientos no-
venta y cinco.-----

Atentamente, pase a la Licda. SILVIA MARILU SOLORZANO RO -
JAS DE SANDOVAL, para que proceda a revisar el trabajo de
tesis de la Bachiller MARIA ESTER ESPINOZA CHAVEZ y en su
oportunidad emita el dictamen correspondiente.-----



alhj

Silvia Marilú Solórzano Rojas de Sandoval

ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADO No. 2249



115-96

Guatemala,
22 de enero de 1996.

Licenciado Juan Francisco Flores Juárez
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor Decano:

Atramentamente me dirijo a usted, para emitir el dictamen correspondiente a la revisión del trabajo de Tesis de la Bachiller MARIA ESTER ESPINOZA CHAVEZ, en cumplimiento de la providencia de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

He revisado el trabajo presentado denominado "EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTIAS LABORALES EN LA INDUSTRIA DE LA MAQUILA EN GUATEMALA", el que contiene un tema de actualidad y de mucho impacto socio-económico en el país. Estimo por lo tanto que, es importante que se haya escrito sobre este tema, partiendo de que la difusión de la problemática en el aspecto de la Maquila en Guatemala, vendrá a redundar en el interés que las autoridades tanto a nivel administrativo, como judicial, puedan poner al respecto y lograr con ello el verdadero cumplimiento de las leyes laborales.

La Bachiller Espinoza Chávez, enfocó el tema desde un punto de vista doctrinario, jurídico y básicamente realizó un análisis de una realidad guatemalteca dada, además de que trató especialmente el trabajo de mujeres y menores de edad, habiendo inclusive aportado datos estadísticos recopilados directamente de la fuente, los que en un momento determinado pueden ser de gran utilidad para la comprensión y desglosamiento del problema.

Comparto muchos de los criterios sustentados por la Bachiller Espinoza Chávez, por cuanto ha llegado a demostrar en el desarrollo de su trabajo que NO SE ESTA DANDO UN EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTIAS LABORALES EN LA INDUSTRIA DE LA MAQUILA EN GUATEMALA.

DICTAMEN:

Considero que el trabajo presentado cumple con los requisitos reglamentarios para que sea discutido en el examen público correspondiente, sin perjuicio de que se inste a la Bachiller sustentante, para que aporte aún más en el tema, en un trabajo posterior, con el ánimo de insistir y contribuir a que finalmente se cumplan las leyes laborales en Guatemala, en un sector tan importante como la Industria de la Maquila, y que no sólo se le de un interés desde el punto de vista económico.

Con muestras de mi consideración, me suscribo del señor Decano, deferentemente,


Licda. Silvia Marilú Solórzano Rojas de Sandoval
ABOGADA Y NOTARIA

Residencia 10-72, Zona 1 01001 Guatemala, C.A. Oficina No. 11 Teléfono: 26886 Fax: 514789

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
Guatemala, veintiseis de enero de mil novecientos noventa
y seis.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis de la Bachiller MARIA ESTER
ESPINOZA CHAVEZ intitulado "EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LAS
GARANTIAS LABORALES EN LA INDUSTRIA DE LA MAQUILA EN GUATE-
MALA", Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico -
Profesional y Público de Tesis. -----

Handwritten signature



alhj

Large handwritten signature



Dedicatoria

Al Supremo Creador:

Como ser Omnipotente quién me proyectó con su misericordia los medios indispensables para iniciar y culminar una meta más de la que me he trazado en la vida.

A Mis Padres:

Ramón Espinoza Rubí
Ester Chávez de Espinoza
Quienes son la razón más grande de mi esfuerzo porque su ejemplo me demostró que la pobreza no es una barrera en la superación de los hombres y que este sea un regalo que en vida les entrego con todo mi corazón, como reconocimiento y esfuerzo que siempre tuvieron en mí.

A Mi Querido Hijo:

Jonathán Eduardo Paz Espinoza
Quien con su rostro inocente me inspiró para seguir adelante y cuyo ejemplo, para que al igual que hoy, mañana también trate de superarse y pueda desempeñar en mejor forma el papel que le corresponda en la vida y ser útil a la sociedad a quien se debe.

A Mi Esposo:

Oscar René Paz González
Su ayuda y comprensión constituyen estímulos valiosos para hacer realidad, mi sueño anhelado.

A Mis Hermanos, Cuñados
y Sobrinos:

Con amor fraternal, haciendo votos por una familia siempre unida.

A Mi Suegra:

Margarita González López
Por su ayuda, consejos y comprensión.

A los Licenciados:

Eneida Victoria Reyes Monzón
Carlos Humberto Mancio Bethancourt
Juan Alberto de la Cruz Santos
Muy especialmente, por haberme transmitido sus conocimientos.

A los Licenciados:

Gustavo Bonilla
Silvia Marilú Solórzano Rojas de Sandóval
Por su paciencia, para darle sentido al trabajo de mi tesis.

A mi Alma Mater:

La Universidad de San Carlos de Guatemala.

Indice

"EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTIAS LABORALES EN LA INDUSTRIA DE LA MAQUILA EN GUATEMALA"

CAPITULO I		Página
El Derecho del Trabajo y sus Características		
I.1	Antecedentes Históricos	1
I.2	El Código de Trabajo de 1945	2
I.3	El Código de Trabajo de 1971	3
I.4	Concepto del Derecho del Trabajo Guatemalteco	3
I.4.1	Naturaleza del Derecho del Trabajo	4
I.4.2	Rama del Derecho Privado	5
I.4.3	Rama del Derecho Público	5
I.4.4	Rama del Derecho Social	6
 CAPITULO II		
Características del Derecho Laboral Guatemalteco		
II.1	Generalidades	9
II.2	Tutelar de la Clase Trabajadora	9
II.3	Mínimo de Garantías Sociales	11
II.4	Es Necesario e Imperativo	12
II.5	Es un Derecho Realista y Objetivo	13
II.6	Es un Derecho Público	14
II.7	Es hondamente Democrático	15
II.8	Es un Derecho Social	15

CAPITULO III		Página
El Caso de la Industria de la Maquila en Guatemala		
III.1	Análisis de la Ley de la Maquila	17
III.2	El objeto de la Ley de la Maquila	18
III.3	Los Trabajadores Guatemaltecos en la Industria de la Maquila	20
III.3.1	Su Protección Laboral.....	23
III.3.2	Su Seguridad Laboral	24
III.3.3	La Efectividad de sus Derechos.....	25
 CAPITULO IV		
La Violación de las Garantías Laborales, en la Producción de la maquila en Guatemala		
IV.1	La mujer Guatemalteca y la Producción de la Maquila.....	27
IV.2	Los Menores de Edad y la Producción de la Maquila	35
IV.3	Los Patronos y el incumplimiento de las Leyes Laborales en la relación obrero-patrono dentro de la Producción de la Maquila	43
IV.3.1	En materia de Previsión Social.....	45
IV.3.2	En materia de Seguridad Laboral (Estabilidad Laboral)	46
IV.3.3	En materia Jurisdiccional	47
IV.3.3.1	Los Juzgados de Trabajo y su Protección para el Trabajador Guatemalteco	48
IV.3.3.2	El Derecho Laboral, un Derecho al Servicio de la Producción de la Maquila en Guatemala.	49
V.	Conclusiones	51
VII.	Bibliografía	55

Introducción

En Guatemala, en cualquier parte del mundo y en todo tiempo el trabajador juega en primer lugar un papel importante dentro del desarrollo económico, político y social. En la antigüedad el trabajador era sometido a trabajos duros y mal remunerados. Hoy en día podría decir que gracias a la existencia del Código de Trabajo en algunos aspectos a cambiado; es decir que existe algunas consideraciones respecto al trabajo que desempeña cada persona. (remuneración).

Pero en el caso de los trabajadores que en el presente trabajo nos ocupa, como son los trabajadores de la Industria de Maquila en nuestro país, es como que la historia regresara de nuevo ya que son demasiadas violaciones que los patronos de las mencionadas cometen contra los trabajadores; El estado se encuentra en la creencia que la maquila sería un apoyo jurídico en materia fiscal y que sería un despegue económico para que nuestro país iniciara un proceso sostenido de crecimiento basado en las exportaciones, y que constituye una fuente de empleo inmediata, pero en la realidad para que estos factores tengan peso se necesita una multiplicidad de circunstancias que en Guatemala no existe.

Uno de los más importantes factores y circunstancias para que las Industrias Maquiladoras funcionen en nuestro país y fueran bien aceptadas por todos los ciudadanos guatemaltecos sería el trato a la persona, la remuneración, y una mejor relación de trabajo; y a través del recorrido de mi trabajo pude constatar que día a día los trabajadores sufren las violaciones de que son objeto por medio de estos patronos que en su mayoría son coreanos.

Es por eso que el presente trabajo se lo dedico a todos los trabajadores del mundo, especialmente a los de Guatemala, a toda la clase obrera que ha sido marginada a lo largo de la historia, muy especialmente a los trabajadores de las Industrias Maquiladoras, e insto a defender y conocer sus derechos para que un día no muy lejano se logre el desarrollo y protección a los derechos humanos fundamentalmente como trabajadores y como miembros de nuestra sociedad sin distinción de raza, educación, sexo, idioma o religión.

Capítulo I

EL DERECHO DEL TRABAJO Y SUS CARACTERISTICAS

I.1 Antecedentes Históricos

En opinión de los estudiosos de las Ciencias Sociales, la humanidad ha atravesado por diversas etapas en su desarrollo histórico, siendo estas las siguientes:

- 1.- Comunidad Primitiva;
- 2.- Sociedad Esclavista;
- 3.- Sociedad Feudalista;
- 4.- Sistema Capitalista (derecho del trabajo);
- 5.- Sistema Socialista.

Esto de conformidad a los estudios emitidos en la obra "El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado" de *Federico Engels*. Si bien en todas las épocas habrá existido alguna regulación relativa al trabajo, pues éste es tan antiguo como el hombre mismo; no es sino hasta la destrucción del Modo de Producción Feudal que dio paso al Sistema de Producción Capitalista, forma de producción en donde aparece el Derecho del Trabajo como lo conocemos actualmente; es decir que el Derecho del Trabajo nace con el capitalismo.

Con el invento de la máquina de vapor que fue fundamental para la revolución industrial Inglesa y, la Revolución Francesa de 1789, que fueron fenómenos que provocaron serios cambios en lo económico y político, se inició la producción en gran escala, es decir crecieron las fábricas en Europa, que según historiadores de la época provocaron la ruina de los talleres artesanales, razón por la cual tanto los artesanos como muchos campesinos tuvieron que incorporarse al trabajo de la Industria, situación que traería grandes consecuencias más adelante. Las principales consecuencias fueron dos: a) Las tremendas condiciones que impuso la Industria al Hombre y, b) Las protestas de los trabajadores.

Como se puede comprender de este rápido bosquejo histórico, los principales problemas de carácter laboral surgieron en las fábricas y por tal razón estas disposiciones se conocieron como Derecho o Legislación Obrera o bien Derecho o Legislación Industrial, porque iban precisamente dirigidas a los obreros, a los trabajadores de la industria y como es lógico dejaban de lado otras actividades productivas no menos importantes. Es así como nace el Derecho de Trabajo, debido a los salarios bajos, las jornadas de sol a sol, y la no protección médica para las mujeres y menores de edad trabajadores y las protestas de los mismos obreros, provocaron que los Estados fueran dictando paulatinamente, algunas disposiciones relativas al trabajo.

1.2 El código de Trabajo de 1945

En los años de 1944, a 1954, desde el triunfo de la revolución, hasta la caída del gobierno de Jacobo Arbenz Guzmán, todos los trabajadores Guatemaltecos llegaron a formar sindicatos haciendo planteamientos de reivindicaciones económicas, relegando la participación política en el compromiso de impulsar el proceso revolucionario. La organización masiva de los trabajadores campesinos tiene lugar a partir de la emisión de la Ley de Reforma Agraria en el año de 1952 conocida como el Decreto 900; como aspecto importante en esta etapa se promulga y entra en vigor el primer Código de Trabajo, por primera vez en la Historia de Guatemala los gobiernos que rigen al país impulsan con sinceridad y entusiasmo una política nacional de defensa y desarrollo de los derechos del trabajador.

Para concluir este apartado, deseo puntualizar el hecho que en nuestro país, fue la Constitución Política de 1945, el primer cuerpo legal que apareció con disposiciones legales relativas al trabajo, y que sirvió de base para la emisión del primer Código o ley ordinaria directamente dirigido a normar las relaciones derivadas del trabajo y el capital, siendo este el Decreto 330 del Congreso de la República que entró en vigencia el 10 de mayo de 1947 y se denominó precisamente Código de Trabajo porque el día en que principió su vigencia se celebraba como se celebra actualmente el Día Internacional del Trabajo, denominación que mantiene el Decreto 1441 del Congreso de la República que es el Código vigente en esta materia.

I.3 El Código de Trabajo de 1971

Nuestro Código de Trabajo vigente Decreto 1441 del Congreso de la República, fue emitido en su época muy ajustado al momento que le reclamaba; y precisados los conceptos del mismo, con el objeto de acomodarlos a la doctrina y a la técnica jurídica, así como integrarlo con los precedentes de los tribunales del ramo e incorporarle al derecho positivo nacional; más sin embargo actualmente ya no se adecua a la realidad nacional, ni a la diversidad de relaciones obrero-patronales que se dan en la Sociedad Guatemalteca, de donde se hace necesaria la promulgación de un Nuevo Código de Trabajo, tal como lo exige la producción mundial y consecuentemente la producción nacional, debiendo implantarse normas jurídicas que efectivamente redunden en beneficio, protección, defensa y tutela de la clase trabajadora guatemalteca.

En el Considerando Cuarto les denomina características ideológicas a las que deben inspirar la legislación laboral; a continuación iniciaré el estudio de los mismos en el orden que aparecen en el citado considerando, advirtiendo desde ya que mencionaré otro principio también importante como lo es el principio social y que no aparece expresamente mencionado en nuestro Código de Trabajo vigente, pero que inspira la norma laboral como lo comprobaré oportunamente a través del estudio de los mismos.

En la disciplina jurídica que nos ocupa el conocimiento y comprensión de los principios informativos es indispensable para el adecuado manejo y aplicación de las leyes de trabajo y previsión social, a tal grado que el desconocimiento de los mismos provoca la no comprensión o entendimiento de las diferentes instituciones relativas a esta materia, debido a que las instituciones no resultan explicables desde el punto de vista de los principios propios del Derecho Común.

I.4 Concepto del Derecho de Trabajo Guatemalteco

Al referirme al Concepto del Derecho de Trabajo, surgen interrogantes, como por ejemplo a qué trabajo nos estamos refiriendo, desde el punto de vista jurídico, que clase de trabajo interesa a la legislación.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como "Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza". Todo trabajo implica una actividad humana; por lo tanto, la actividad realizada por animales o máquinas, no obstante que tienden a la obtención de un provecho, no se considera trabajo; lo contrario al trabajo es el ocio, aunque ocio no necesariamente significa inactividad, porque el ocio puede ser practicado por quien realiza una actividad, en sus horas de descanso del trabajo, por lo que puede haber confusión entre trabajo y ocio, pero la verdadera distinción está en la finalidad; el trabajo persigue la producción de riqueza y el ocio no.

No todo trabajo es objeto del Derecho Laboral; por ejemplo el trabajo forzoso será en todo caso objeto de interés por parte del Derecho Penal. Como no todo trabajo es objeto de la disciplina, así se orienta también nuestra legislación actualmente la disciplina jurídica que nos ocupa, regula únicamente el trabajo subordinado, es decir cuando hay relación o contrato de trabajo, salario, etc.

En relación a este tema Nestor de Buen, dice lo siguiente: "Por ahora será suficiente mencionar que la doctrina hace referencia a una serie de actividades remuneradas, particularmente en el campo de las llamadas profesiones liberales y de algunas artísticas, la pintura, la música y la escultura, en las que por entender que no existe subordinación, no se acepta la existencia de relaciones laborales. Lo importante para definir la relación laboral es la remuneración de trabajo".

Es decir que la persona que ejerce una profesión liberal cuando esta ante su cliente aún recibiendo los honorarios correspondientes a sus servicios no esta subordinado al mismo (cliente), la existencia de los honorarios en este caso no determina la relación laboral ni mucho menos una remuneración; puesto que no se cumplen los preceptos para que esta exista.

1.4.1 Naturaleza del Derecho del Trabajo

Para los efectos de poder llegar a conclusiones de certeza jurídica, entre ellas cuál es la Naturaleza del Derecho del Trabajo, debemos traer a colación lo expuesto

por los distintos tratadistas de Derecho, en el sentido de que si la institución objeto de estudio se ubica dentro de la rama del Derecho Privado, o bien del Derecho Público, o como aparece una teoría de vanguardia si forma parte del Derecho Social. Por lo que, por este medio me permito hacer el análisis correspondiente en relación a dichos aspectos jurídicos siguiendo la tesis de Mario de la Cueva, de la siguiente manera: " Las normas jurídicas deberán clasificarse según la naturaleza de las relaciones reguladas."

I.4.2 Rama del Derecho Privado

Hasta antes de la Primera Guerra Mundial (1914 a 1917) el Derecho del Trabajo se consideró de Naturaleza Privada, debido a que privaban todavía los principios de la doctrina liberal que dejaba en libertad a las partes para pactar lo relativo a la prestación de servicios, muchas de las instituciones actuales del Derecho del Trabajo figuraban dentro de los Códigos Civiles, en Guatemala el Código Civil de 1877, regulaba el Contrato de Locación de servicios, actualmente Contrato individual de Trabajo, las primeras instituciones surgidas en Europa como la Asociación Profesional y el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo eran instituciones de orden Privado, la Huelga era una actitud de hecho no reconocida por la ley, los Pactos Colectivos solo obligaban a los contratantes; en la actualidad cuando el Derecho del Trabajo goza de autonomía respecto del Derecho civil, tiene instituciones propias y un campo de acción también propio, la idea de la naturaleza privada del Derecho del Trabajo ha sido totalmente superada.

I.4.3 Rama del Derecho Publico

En opinión del Tratadista Mexicano Mario De La Cueva, la Rama Pública del Derecho del Trabajo se pone de manifiesto en el siguiente enunciado: "La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de ley, ni alterarla o modificarla.

Sólo pueden renunciarse los derechos privados, que no afecten directamente el interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero".

Se desprende de lo expuesto por De La Cueva, que el fundamento para considerar la disciplina jurídica que nos ocupa Rama Pública radica en la imperatividad que caracteriza las normas laborales, su forzoso cumplimiento, pues únicamente el patrono puede renunciar al cumplimiento de dichas normas, pero cuando supera las garantías mínimas, lo cual beneficia a los trabajadores y es congruente con el bienestar general que persigue el derecho del trabajo; nuestro Código de Trabajo vigente Decreto 1441 del Congreso de la República en el Cuarto Considerando literal e), expresamente ubica a nuestra disciplina jurídica dentro del derecho público, la citada disposición dice así: " El derecho del trabajo es una rama del derecho público, por lo que al ocurrir su aplicación el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo".

1.4.4 Rama del Derecho Social

Son muchos los estudios del Derecho que han negado la distinción entre el Derecho Privado y el Derecho Público, entre ellos se encuentran los maestros León Duguit y Hans Kelsen, el primero de ellos francés y el segundo Alemán. Estos autores exponen que si bien la división aun subsiste, nadie cree que sea absoluta, pues todo derecho es público y privado a la vez. Estas ideas llevaron a finales del siglo XIX, al tratadista Otto Von Gierke a dudar de la clasificación ya mencionada, pues según este tratadista existía una tercera rama jurídica que no era ni Pública ni privada, a diferencia del derecho Público y Privado; todo derecho procuraba la regulación de relaciones humanas, contemplaba al hombre como integrante de lo social.

En la actualidad la mayoría de tratadistas se inclinan, por la idea que el Derecho del Trabajo es Derecho Social, así el tratadista Mexicano Roberto Muñoz Ramón, nos dice lo siguiente: " Las normas que toman como base para regular la conducta de los hombres, su individualidad concreta atendiendo a la clase social a que pertenecen, se clasifican en el campo del derecho social. Las normas que clasificamos en esta rama del derecho, no se conforman con la noción de la esencia de los hombres, y sin despojarlos de la posibilidad de realizarse conforme a su propia naturaleza racional y libre, reconocen el hecho de las desigualdades reales y buscan corregir

las miserias y eliminar los abusos que podrían originar esas desigualdades. Regulan la conducta tomando como base tanto la desigualdad esencial de que participan todos los hombres como las desigualdades que existen entre ellos de acuerdo con la clase social a que pertenecen; tienen siempre presente si los sujetos son patronos o trabajadores, débiles o poderosos, deudores o acreedores, arrendadores o inquilinos, al partir de la situación social en que se encuentran los hombres, protegen al pobre y limitan los excesos del poder económico del rico".

Creo que por el momento no obstante sus innumerables partidarios, la idea de que el Derecho del Trabajo, es de naturaleza Social, está muy lejos de ser aceptada por la generalidad, todavía hay muchos que manifiestan oposición en los escollos de la misma denominación en virtud según afirman que todo el Derecho es Social; sin embargo creo que en un día no lejano veremos agruparse a esta disciplina juntamente con otras como el Derecho Agrario, de Familia etcétera, en un conjunto de disciplinas que serán ubicadas dentro del Derecho Social, por su alto contenido humano.

Actualmente nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, levemente trata de mencionar que el Derecho del Trabajo es un Derecho Social, cuándo se habla del Derecho al Trabajo, más sin embargo concretamente expresa que éste se ubica dentro del Derecho Público, tal y como lo regula el Código de Trabajo Guatemalteco.

El artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala al referirse al Derecho al Trabajo, manifiesta que "El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principio de justicia social." ¹

El artículo siguiente nos habla de Derechos Sociales mínimos de la legislación del trabajo, por lo que el artículo 102 de nuestra carta magna desarrolla lo referente a los derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales. De dichos artículos se desprende que nuestro Derecho del Trabajo se aproxima al Derecho Social Constitucionalmente.

(1) Artículo 101 Constitución Política de la República de Guatemala



El presente trabajo tiene como objetivo principal analizar el impacto de la globalización en el sistema jurídico y social de los países latinoamericanos. Se explorará cómo los cambios globales han afectado la estructura y el funcionamiento de los sistemas legales, así como las implicaciones sociales de estos cambios. Se abordarán temas como la armonización de leyes, la influencia de organismos internacionales y el papel de la tecnología en el acceso a la justicia.

En primer lugar, se discutirá el concepto de globalización y su evolución a lo largo del tiempo. Se examinarán los factores que han impulsado este proceso, como el comercio internacional, la migración y el avance tecnológico. Se analizará cómo la globalización ha creado un mundo más interconectado y cómo esto ha llevado a la necesidad de reformas legales y sociales.

El segundo punto de análisis será el impacto de la globalización en el sistema jurídico. Se explorará cómo los estándares internacionales y las prácticas legales de otros países han influido en la legislación local. Se discutirán los desafíos de armonizar leyes diferentes y cómo esto afecta la coherencia y la efectividad del sistema legal.

Además, se abordará el impacto social de la globalización. Se analizará cómo los cambios globales han afectado la estructura social, el empleo y el acceso a servicios básicos. Se discutirán las desigualdades que se han exacerbado y las estrategias que se necesitan para abordar estas problemáticas.

Finalmente, se concluirá con una reflexión sobre el futuro de los sistemas jurídicos y sociales en un mundo globalizado. Se discutirán las tendencias actuales y se ofrecerán perspectivas sobre cómo los países latinoamericanos pueden adaptarse y prosperar en este nuevo contexto global.

Capítulo II

CARACTERISTICAS DEL DERECHO LABORAL GUATEMALTECO

II.1 Generalidades

De suma importancia es el analizar las características que existe en el Derecho de Trabajo, y para poder llegar a ello debemos mencionar las siguientes: Nuestro ordenamiento jurídico señala que las características ideológicas del derecho de trabajo se puede resumir así: a) Un derecho tutelar de los trabajadores; b) Constituye un minimum de garantías sociales; c) Es un derecho imperativo; d) Es un derecho realista; e) Es un derecho público y f) Es un derecho hondamente democrático, además puede agregarse que es un derecho social. En ese orden voy a trasladar en forma descriptiva cada una de ellas y poder emitir las conclusiones particulares de este apartado. Algo más que se debe tomar en cuenta cuando se está iniciando el estudio de las características que informan al derecho del trabajo, es el hecho de que si bien en ocasiones resulta difícil establecer diferencias precisas entre unos y otros, es bien claro también que cada uno de ellos tienen elementos particulares que les da naturaleza propia aún cuando todos van encaminados a los mismos objetivos que es la protección y defensa de los Derechos de los trabajadores.

II.2 Tutelar de la clase trabajadora

Según este principio el derecho de trabajo, es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar las desigualdades económicas de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente.

Es decir entonces, que la tutelaridad de la clase trabajadora que presenta el derecho de trabajo se muestra como un modo de ilustrar la desigualdad que existe entre los sujetos de la relación laboral; por un lado quienes dentro de un contexto social determinado gozan de una posición económica privilegiada, por poseer algún medio para producir bienes materiales u otra actividad económica que les permita



dichos privilegios y frente a la parte trabajadora que no posee ningún medio de producción, contando únicamente con su fuerza de trabajo para ponerla al servicio de un Patrono, a cambio que este le pague un salario para satisfacer sus más ingentes necesidades.

Consecuentemente la clase trabajadora guatemalteca, se integra por aquel grupo de personas que carecen de medios de producción y quienes para lograr sobrevivir, toman parte del proceso productivo guatemalteco, vendiendo para el efecto su fuerza de trabajo a cambio de un Salario, un salario que es fijado gubernamentalmente en protección del obrero y de su familia, siendo éste lo que conoce como el Salario Mínimo, fijado por el Estado en su función tutelar y protectora de la clase trabajadora guatemalteca.

El Código de Trabajo en su considerando cuarto establece la tutelaridad del trabajador; pero dicho principio en la generalidad de relaciones obrero-patronales no se cumple realmente, ya que de una manera u otra, los patronos violan la legislación laboral, omiten pagar los salarios mínimos y se dan a la práctica de sobre-explotar a la clase trabajadora guatemalteca, la cual al solo exigir el cumplimiento de sus derechos, son despedidos en forma directa e injustificada por los patronos. Es decir este principio no se cumple en Guatemala.

El principio de la tutelaridad de la clase trabajadora se ve menguado tanto en el área urbana como en el área rural, ya que la clase patronal viola en forma constante y sistemática los Derechos de los Trabajadores que han sido otorgados Constitucionalmente, o bien por medio de Pactos y Contratos Colectivos de trabajo y que son violados por la misma clase patronal que ha influido en el gobierno de turno para la vigencia de este principio, ya que es del conocimiento general las distintas manifestaciones que se dan en la ciudad y en el campo de parte de grupos de trabajadores, reclamando el cumplimiento de sus derechos, bajo la bandera de organizaciones sindicales y campesinas, sean éstas la Central Guatemalteca de Trabajadores, el Comité de Unidad Campesina, como sindicatos y gremios de trabajadores en general.

A manera de ejemplo, cuándo un trabajador es despedido únicamente por estas Industrias denominadas Maquilas, éstas a diestra y siniestra cambian de sede o domicilio y a la vez de razón social, mientras se lleva a cabo la demanda en un juzgado de trabajo la entidad demandada ya ha desaparecido y ya no existe ninguno a quien demandar. ¿Como quedan las prestaciones de los trabajadores.? Simplemente no puede requerírsele de pago a la parte patronal y el trabajador pierde su tiempo y las prestaciones a que tiene derecho.

Es por tal razón que queda apuntado de hecho que dicho principio no se aplica y cada día hay más desigualdad económica.

II.3 Mínimo de Garantías Sociales

En términos jurídicos el vocablo garantías, hace referencia al conjunto de Derechos Subjetivos, o Facultades que el ordenamiento jurídico otorga a una persona, la cual es la única facultada de exigir el cumplimiento de la misma. Entonces, el Derecho de Trabajo constituye un mínimun de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste; siendo el trabajador el único facultado de exigir el cumplimiento de ese mínimun de garantías Sociales. Y, cualquier garantía inferior al ordenamiento jurídico vigente en Guatemala es nula, tal y como lo estipula el artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que en lo conducente dice: " Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual y colectiva, y en la forma que fija la ley.

Para este fin, el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo...."⁽²⁾

(2) Artículo 106 Constitución Política de la República de Guatemala



Los derechos adquiridos por disposición de la legislación laboral, tal y como lo regula el artículo constitucional recién mencionado y el artículo 12 del Código de Trabajo vigente en Guatemala, solamente pueden ser mejorados y en ningún caso disminuidos; o sea, que para el caso de la indemnización que constituye un derecho reconocido, tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, como en el Código de Trabajo esta conquista de dicha prestación solamente puede ser regulada creando una situación que mejore la ya existente para los trabajadores y en ningún caso que tienda a disminuirla o coartarla, ya que esta regulado legalmente que debe calcularse sobre un monto de catorce salarios al año que suman: Los doce salarios ordinarios, más el monto de su Aguinaldo y la Bonificación Anual Para Trabajadores Del Sector Privado y Público (Bono Catorce), sumatoria que efectuada y dividida entre doce meses, nos da el monto de indemnización por cada año laborado. Indemnización que puede ser mejorada, pero no disminuida, como de hecho se da en la actualidad en los distintos centros de producción guatemaltecos.

En los mismos términos apuntados se expresa la Constitución de la República (artículo 102, inciso 0), al señalar en relación a la indemnización que este actual sistema se aplicará en tanto la Ley no establezca otro más conveniente que le otorgue mejores prestaciones. Es decir entonces, que constitucionalmente si se ha de crear una ley que regule aspectos relacionados con la indemnización, ésta debe superar el sistema existente y nunca disminuir los derechos ganados por los trabajadores, coincidiendo la Constitución con el referido principio.

II.4 Es necesario e Imperativo

El derecho de trabajo es un derecho necesario e imperativo o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que concede la ley.

Este principio se encuentra estrechamente relacionado con los anteriores; en efecto, mediante este principio el derecho de trabajo garantiza el efectivo cumplimiento de las garantías mínimas que corresponden al trabajador (tratadas anteriormente) para que éstas no sean coartadas, restringidas o tergiversadas. Es decir, que constituyen el pilar sobre el que el derecho laboral se impone en beneficio de los

trabajadores, al tener que ceder necesariamente la voluntad patronal al imperio de la ley. En cualquier momento pueden tergiversarse o ser restringidas los derechos de los trabajadores; ya que provendrán del temor de los trabajadores al no gozar de su estabilidad de trabajo, pues como señal en cualquier momento podrán ser despedidos si no aceptan las proposiciones, condiciones o simplemente caprichos de los patronos. Por lo tanto las referidas características estarán propensas a ser vulneradas por el empleador debido a la inseguridad laboral del trabajador y en la práctica no será cumplido.

Además se debe tomar en cuenta que esta característica del derecho de trabajo, se limita bastante a un principio de autonomía de la voluntad, propio del derecho común, el cual supone erróneamente que las partes de todo contrato tiene un libre arbitrio absoluto para perfeccionar un convenio sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico social, así es como lo expresa nuestro Código de Trabajo al hablar de la Tutelaridad, que se pretende colocar en un plano de igualdad a la parte patronal con la laboral. Por lo que también de está forma se vulnera el principio de imperatividad.

II.5 Es un Derecho Realista y Objetivo

El derecho de trabajo es un derecho realista y objetivo. Realista porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado en base a un bien entendida equidad es indispensable enfocar ante todo la posición económica de las partes. Se traduce además el carácter realista del derecho de trabajo en la necesidad de que los derechos del trabajador no se queden en la teoría, sino que efectivamente se realicen y se cumplan.

Visto desde el punto de vista a las prestaciones laborales reclamadas por un trabajador a las que tiene derecho, se pretende colocar en un plano de igualdad a patrono con trabajador, igualdad que en la realidad no existe, además se permite su sistemática violación por la inadecuada forma en la que los patronos interpretan nuestra legislación y es un medio del cual se valen para violar los derechos ya adquiridos por los trabajadores, por lo que estamos frente a una ley que no es

realista. Por otra parte, cuando se habla de realidad, debe pensarse en todos los actos y hechos humanos y hasta en los hechos de las leyes naturales, de ahí que debe tenerse presente la REALIDAD de los trabajadores guatemaltecos, que si recibieran (si éste fuere el caso) su indemnización por el tiempo laborado o todas sus prestaciones a que tienen derecho, lo gastarían pronto debido al cúmulo de necesidades tanto materiales como espirituales que tienen que satisfacer para ellos y para su núcleo familiar y consecuentemente, en forma inmediata tendríamos más guatemaltecos sin dinero y sin empleo. El carácter objetivo del derecho de trabajo se traduce en que su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación puedan surgir con criterio social y en base a hechos concretos y tangibles.

Enunciado de este modo tal y como lo señala nuestro Código de Trabajo este principio no tendría mayor incidencia en lo que al pago de sus prestaciones laborales se refiere, pues al poder convenir en forma unilateral o por mutuo acuerdo patronos y trabajadores la terminación de la relación laboral, entonces no tendría razón de plantearse ante los órganos administrativos ni jurisdiccionales acciones tendientes a lograr que se hiciera efectivo el pago reclamado, pues se supone que ya hubo un arreglo previo sobre el particular; esto en la práctica lógicamente no sería así, ya que el patrono imponería sus condiciones al trabajador, el cual las tendría que aceptar por su debilidad frente al capital, por lo tanto el carácter objetivo del derecho de trabajo también se vería vulnerado; ya que en general este principio persigue que los actos jurídicos que regula el Derecho de Trabajo se apliquen correctamente en forma científica y desapasionadamente, y no al capricho de la clase patronal pero, como ya hemos analizado, este principio también se perderá debido a que serán los patronos quienes manejen caprichosamente la relación laboral, dejando desamparados a los Trabajadores en virtud de la inestabilidad laboral.

II.6 Es un Derecho Público

El derecho de trabajo es una rama del Derecho Público por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo; enunciado de este modo nos resulta entonces que si en nuestra realidad los pocos derechos

adquiridos por los trabajadores con mucha facilidad son pisoteados por los patronos, los que en la mayoría de los casos se valen de maniobras disfrazadas o descaradas para violar dichos derechos, y en ningún momento tiene mayor fuerza este principio ya que las prestaciones reclamadas de los trabajadores se ven disminuidas, tal y como se ha demostrado al analizarse los principios y como se demostrará en el resto del presente trabajo, razón por la que si en la práctica resulta difícil hacer valer el carácter de derecho público del Derecho de Trabajo, lo será aún más si se legisla orientado al beneficio de los intereses de la parte patronal.

II.7 Es Hondamente Democrático

El derecho de trabajo es un derecho hondamente democrático, porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece a los intereses justos de los patronos. Enunciado así la referida característica, es poco lo que puedo decir concluyendo que no puede existir dicho principio sobre un plano de desigualdades.

II.8 Es un Derecho Social

El Derecho del Trabajo, siendo una rama joven del Derecho Guatemalteco, desde sus inicios ha cobrado gran importancia su ubicación dentro del Derecho Público, por la función paternalista y protectora del Estado hacia la clase trabajadora guatemalteca; esto como producto de las conquistas logradas en la revolución de Octubre de 1,944 que motivo la promulgación del Primer Código de Trabajo que se ha conocido en la historia patria.

Dentro de esa función protectora del Estado, se crearon a la vez, normas de Derecho Agrario, cuya finalidad es y ha sido la de llevar bienestar social a la población trabajadora guatemalteca en el Agro; de donde han salido las tesis de vanguardia analizando el Derecho Laboral, que tanto éste como el Derecho Agrario deben ubicarse dentro de la Rama del Derecho Social.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Capítulo III

EL CASO DE LA INDUSTRIA DE LA MAQUILA EN GUATEMALA

III.1 Análisis de la Ley de la Maquila

La maquila dió inicio en Guatemala por Decreto del Congreso número 29-89. Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, el cual entró en vigor el 19 de junio de 1989. Los Estados Unidos de América, a través del Programa de la Cuenca del Caribe, dio la oportunidad para que los países del Tercer Mundo dieran cobertura a las instalaciones de las Fábricas de Maquila, de manera que esto contribuyera de alguna medida para pagar la deuda externa.

Fue creada con el objeto de orientar la economía nacional y lograr la utilización adecuada de los recursos naturales y el potencial humano, incrementando la riqueza el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. En Guatemala dió inicio con la necesidad de cumplir con el pago de la deuda externa; asentándose este tipo de industria en toda la Ciudad de Guatemala. Lo anteriormente expuesto se encuentra plasmado en los Considerandos del Decreto numero 29-89 del Congreso de la República Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

Durante el gobierno del entonces presidente de la república, Marco Vinicio Cerezo Arévalo se brindó la oportunidad para que en gran escala hubiera una penetración de inversión extranjera en el país y crear fuentes de trabajo, ocupando la mayoría masa poblacional de mano de obra de mujeres y menores de edad en este tipo de industria.

En realidad con la generación de fuentes de trabajo; de estas industrias, el país se ha beneficiado con el ingreso de capital extranjero, ya que la mayoría de maquilas son de empresarios Coreanos y Norteamericanos pero ¿ cumplen, o no con las normas jurídicas que regulan este tipo de actividades laborales ? es el objetivo de investigación de esta tesis.

La Ley citada, en su artículo 33 inciso f) dice que: "... se debe cumplir con las leyes del país, particularmente las de carácter laboral ". Pero no existe en realidad ninguna garantía para el trabajador, ya que solamente establece el campo de aplicación, procedimientos para la calificación de Industrias Maquiladoras, garantías y obligaciones de la industria con respecto al impuesto al valor agregado IVA, los controles de estas garantías, prohibiciones y sanciones para la Industria en sí; pero no existe más que el artículo que mencioné anteriormente acerca de cumplir las leyes laborales, debería existir alguna sanción sobre la violaciones de los derechos de los trabajadores, ya sean estos mayores de edad, mujer o varón, menores de edad, mujer o varón, o mujeres en estado de gravidez, o período de lactancia. Si bien es cierto, este artículo encierra en forma general todas las leyes laborales, pero como dije al principio como son extranjeros los empresarios o no entienden nuestro ordenamiento jurídico o porque simplemente no les importa el sufrimiento de cada una de estas personas que con la explotación sin beneficio les perjudica su integridad física y en forma sistemática y bajo el amparo y la tutela de instituciones y entidades gubernamentales generalmente violan las normas jurídicas de naturaleza laboral de la clase trabajadora guatemalteca.

A pesar de que la Procuraduría de los Derechos Humanos ha emitido resoluciones en las que condena las constantes violaciones en su derecho y de que son objeto los hombres, las mujeres y menores de edad en este tipo de industria, no le han puesto atención ya que cada día es un caso diferente que llega a los tribunales de justicia, para que se resuelva todo tipo de violaciones de que son objeto por parte de estas maquiladoras.

III.2 El objeto de la Ley de la Maquila

El término maquila es relativamente reciente se introdujo al léxico económico por su sentido etimológico; del Arabe makila (medida de capacidad) que designa, "La producción de grano, harina o aceite que corresponde al molinero por la molienda". En Guatemala, en general al hablar de maquila de inmediato se tiene la idea de las empresas del vestuario, que es la que utiliza la mujer u hombre, sean estos menores o mayores de edad, para producir mercancía a cambio de un salario por su jornada

de trabajo, lo hacen bajo la dependencia directa e inmediata de los propietarios de las fábricas productoras de maquila.

El fin de la Ley de la Maquila consiste en un amplio programa de ayuda, comercio e incentivos fiscales para los países y dependencias designadas en Centro América, es una estrategia de desarrollo a largo plazo que brinda aliento a la iniciativa y a la inversión privada, abre mercados y estimula la producción más allá de los límites de las economías pequeñas y tradicionales. El Primer Considerando de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila refiere que: " La Constitución Política de la República de Guatemala establece que entre otras como obligaciones fundamentales del Estado, promoción del Desarrollo ordenado y eficiente del comercio exterior del país, como crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales extranjeros".

El segundo Considerando indica: " Que el Estado también debe orientar la economía nacional para lograr la utilización adecuada de los recursos naturales y el potencial humano para incrementar la riqueza, tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional". El tercer Considerando por su parte indica que: " Para cumplir con los objetivos enunciados anteriormente, es procedente emitir la Ley de Fomento a las Exportaciones a la maquila que permita a nuestro país colocarse en un nivel adecuado de competitividad frente al resto de las naciones."

A simple vista, encontramos que la producción de la maquila se encuentra normada dentro de la rama del Derecho Público, ya que son estipulaciones que se dan para regular el tráfico de mercancías y promover el comercio exterior. En Guatemala la maquila tiene por objeto el de promover, incentivar y desarrollar en el territorio nacional la producción de mercancías con destino para su exportación a países fuera del área centroamericana.

Otro de sus objetivos, es el funcionamiento de la actividad exportadora o de maquila de las empresas dentro del marco de los regímenes del funcionamiento activo o de exportación del componente agregado nacional total; asimismo el de incrementar la utilización del gran potencial humano orientándolo para lograr una

mejor economía incrementando la riqueza que tiene Guatemala, y promoviendo la inversión de capitales extranjeros y nacionales. Aparte de eso y en la práctica se detecta, que a la vez busca el incursionar en mercados altamente competitivos, como Estados Unidos de Norte América, Canadá y Europa.

III.3 Los Trabajadores Guatemaltecos en la industria de la Maquila

Inicio este párrafo manifestando que la producción de la maquila, en nuestro medio es una fuente nueva de trabajo, claro que ésta ha beneficiado en Guatemala los Ingresos de Capital, para el pago de la deuda externa, aunque en realidad no tenemos mayor información si se ha cubierto tal deuda, o simplemente fue un distractor para proteger gubernamentalmente la extracción del patrimonio nacional, sea éste por las piezas ya elaboradas con el costo adicional de la mano de obra guatemalteca, mal remunerada en la generalidad de empresas dedicadas a la producción de la maquila. A la vez, ha sido motivo de crítica desfavorable por parte de algunos sectores, por la violación que se da a las leyes laborales del país, por la parte patronal.

Con la implantación de la Ley de incentivos de las Empresas Industriales de Exportación (Decreto Ley 21-84), se inició el establecimiento de empresas dedicadas a la confección de vestuario, inicialmente estas empresas se dedicaban a maquilar, pero en medida en que se incrementaban las exportaciones de estos rubros la industria textil se integro verticalmente; se complementó con la producción de algodón, hilado del mismo, fabricación de tela, zíper, botones, etc.; hasta la confección de la prenda. Se trata de materia prima guatemalteca y mano de obra guatemalteca.

En el caso de Guatemala el crecimiento acelerado y a veces casi desordenado de la Industria del vestuario, se debe en gran parte a la inversión de capitales extranjeros, incluyendo a los nacionales orientados éstos últimos a establecer industrias, inicialmente incipientes siendo submaquiladoras muchas veces y fortalecidas después. En Guatemala hablando solamente de la ciudad capital se instalaron las fábricas de maquila, porque existe gran demanda de trabajo y de mano de obra para los hombres trabajadores.

Según encuestas realizadas en dos de estas fábricas ubicadas en la zona doce de esta Ciudad, me pude dar cuenta que existe en cada fábrica de maquila un promedio de cuatrocientos cincuenta (450) trabajadores y que en este total aproximado se encuentra un promedio del 20% de varones mayores de edad, 40% de mujeres trabajadoras, 40% de menores de edad, con una jornada de trabajo que se inicia desde las siete de la mañana a las diecisiete horas, que todos los días laboran forzosamente horas extraordinarias de tres horas, y que cuando hay demasiadas demandas de trabajo laboran hasta las once de la noche, si ellos se niegan a trabajar son objeto de despido, sin pagarles sus prestaciones laborales a que tienen derecho, tienen media hora de almuerzo, tiempo que es tratado como que estos seres humanos no lo fueran porque ni a un animal se le trata como se hace con ellos, los Coreanos están vigilando a todas estas personas constantemente, hasta en su tiempo de descanso, cuando los trabajadores de estas fabricas se enferman y dan aviso, es como que no lo hubieran dado ya que de todos modos les descuentan el día y el que no está de acuerdo lo despiden por ausentarse de su labores sin aviso, y cuando las mujeres que son de tan escasos recursos resultan embarazadas, son objeto de despido, por tal hecho, aunque se les descuenta la cuota que se le paga al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, la mayoría no cuenta con el servicio correspondiente; primero porque muchas veces éstas empresas maquiladoras no se inscriben dentro del Régimen de Seguridad Social, quedándose ilegalmente con lo que retienen a sus trabajadores por este concepto y además por que no se les tramita su correspondiente tarjeta de afiliación, ni se les extienden los certificados de trabajo, para que el I.G.S.S. les proporcione los servicios médico-hospitalarios.

En cuanto a las instrucciones para realizar el trabajo, los propietarios o supervisores de estas empresas maquiladoras pretenden darlas inclusive en sus propios idiomas, ya que escasamente hablan o entienden el Idioma Español, olvidándose que tienen trabajadores guatemaltecos, y que el Idioma oficial del país es el Español. (Artículo 9 del Código de Trabajo)

Es decir que constantemente se violan las garantías mínimas que otorga nuestra legislación laboral en las industrias dedicadas a la producción de la maquila. Es tanta la necesidad y el hambre de estos seres humanos que tienen que soportar

demasiadas violaciones, discriminaciones, humillaciones de que son objeto diariamente, tienen tanto miedo de perder su trabajo que ninguno quiere hablar de los malos tratos de obra y palabra que es una práctica constante dentro de las fábricas denominadas maquilas.

Aunque en el año de 1993, el Embajador de Corea mediante el artículo publicado en el Diario la Hora se comprometió a vigilar las maquiladoras, pero al parecer no ha sido posible, pues la denuncia de esta clase de abusos es constante, lo que ha ocasionado más de algún incidente de alguna trascendencia entre empleados y empleadores. Esto pone al descubierto que ni las mismas autoridades han podido controlar la forma de actuar de los Coreanos, dueños de maquiladoras en nuestro país, y desafortunadamente en Guatemala se da esta clase de abusos en contra del sector laboral.

Cuántas veces no se ha escuchado, que cuando los trabajadores son despedidos sin hacerles efectivas sus prestaciones laborales debidamente reclamadas a que tienen derecho, las fábricas de maquila para evadir dichas responsabilidades lo que hacen inmediatamente es cambiarse de domicilio fiscal, sin dar previo aviso a las entidades correspondientes, como lo es el Registro Mercantil, el Ministerio de Finanzas Públicas, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y solamente por información del mismo trabajador puede obtenerse la localización del nuevo domicilio y mientras que en el Juzgado de Trabajo y Previsión Social, se continúa con los trámites de ley, pero al momento del requerimiento de pago, no pueden hacerlo ya que en dicho domicilio fiscal se encuentra otra fábrica de maquila y no la que esta demanda, aunque sean los mismos representantes legales de dichas Industrias.

O también a la existencia de muchas maquiladoras que funcionan en Guatemala y no se encuentran debidamente inscritas, es decir que son Sociedades de hecho, que constantemente no solo violan la legislación laboral vigente en Guatemala sino además la legislación mercantil, como penal y tributaria del Estado de Guatemala. En dónde están las garantías de los trabajadores? en dónde está la tutelaridad que ofrece La Constitución de la República de Guatemala y nuestro Código de Trabajo?. Así que no se trata de sentirnos agradecidos porque nos dan trabajo y

generan divisas, sino que primero deberían cumplir con las leyes laborales de nuestro país, y las leyes que van en beneficio de nuestra clase trabajadora.

Las fabricas de maquilas desarrollan su actividad productiva en forma permanente en Guatemala, más sin embargo para distraer la atención de sus acreedores, y a la vez omitir el cumplimiento de sus diversas obligaciones jurídicas en Guatemala, lo que realizan en forma constante es el cambio de su nombre comercial, aunado a que cancelan de una manera u otra las empresas anteriores o liquidan las Sociedades que han creado, de lo cual no se da cuenta la clase trabajadora guatemalteca, toda vez que casi la totalidad de nuestro pueblo no tiene acceso al diario oficial y a los periódicos de mayor circulación, en donde se publican dichas liquidaciones.

III.3.1 Su protección Laboral

La Constitución Política de la república vigente (1985), tiene como fines y deberes del estado, velar porque se cumpla la Constitución y las leyes ordinarias del país; La constitución en sus primeros artículos regula lo referente a la persona humana; el artículo primero del capítulo único indica: "El estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin primero es la realización del bien común ". Y continua indicando el artículo en mención en el segundo capítulo: "Que es deber del Estado de Guatemala garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona" El artículo cuarto se refiere a que: En guatemala todos los seres humanos son libres en dignidad y derecho.

El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre o a otra condición que menoscabe su dignidad.

Entonces expresare que todo trabajador merece la mejor de las protecciones que pueda establecer nuestra suprema ley, y que esta controle la existencia de un reglamento en cada Industria de Maquila y cual cumpla a cabalidad. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debería crear un Decreto para la mejor vigilancia y

protección laboral de todo trabajador, porque como lo establece el artículo 274 del Decreto numero 1441 (Código de Trabajo) del Congreso de la República "El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y previsión Social y debe vigilar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a estas materias, principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores".

Pero en realidad, si existiera un buen control no existiría tanta violación de las garantías laborales, porque esto se escucha a diario, cada hora, ya que son innumerables demandas a consecuencia que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, no controla a los supervisores o inspectores en el sentido que no atienden las quejas que llegan a estas oficinas.

Si este Ministerio creara un cuerpo de Inspectores y Trabajadores sociales que velaran porque patronos y trabajadores cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social en vigor, mermaría las violaciones que viven a diario los trabajadores de dichas Industrias Maquiladoras. El proteger los derechos de los Trabajadores es la mejor garantía para todo obrero.

III.3.2 Su Seguridad Laboral

Según la protección que se le preste al trabajador, así será su seguridad, seguridad de que se cumpla con todo lo que establece nuestra ley. Porque cualquier Patrono puede decir que las cumplirá pero que en la realidad así suceda está muy lejano. Todo trabajador será equitativamente remunerado, tiene libertad de elección de trabajo y condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y su familia una existencia digna, debe tener una jornada de trabajo efectivo que no exceda de ocho horas diarias de trabajo, tiene derecho a un día de descanso remunerado por cada semana ordinaria de trabajo o por cada seis días consecutivos de labores, los días de asueto reconocidos por la ley también serán remunerados; tiene derecho a quince días hábiles de vacaciones anuales pagadas después de cada año de servicio

continuos, con las excepciones calificadas de lo que establezca el Código de Trabajo, el patrono tiene la obligación de otorgar cada año aguinaldo no menor del ciento por ciento del salario mensual, o el que tuviere establecido si fuere mayor; protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestarse los servicios; obligación del patrono de indemnizar con un mes de salarios por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma directa a un trabajador en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que otorgue mejores prestaciones.

Todo lo anteriormente descrito esta regulado por nuestro Código de Trabajo y sobre ello debe concretarse la seguridad laboral de todo trabajador, así como también algo de suma importancia es el hecho de que todo trabajador, hombre, mayor o menor de edad, mujeres embarazadas, menores o mayores de edad, se les descuenta la cuota laboral correspondiente para los efectos de contribución al Régimen de Seguridad Social, y que estas cuotas realmente se enteren al IGSS, tanto la laboral como la patronal para que cuando necesiten de este servicio les sea otorgado. Como podemos establecer entonces la existencia de una verdadera seguridad para todos los trabajadores de las Industrias Maquiladoras si no se ha creado una ley que efectivamente se respete y que regule que todas estas Industrias extranjeras cumplan con las leyes impuestas por nuestro país; y se comprometan a asegurar con las garantías laborales de cada obrero.

III.3.3 La efectividad de sus Derechos

Todo ser humano tiene la facultad natural para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida. En sentido más amplio es la facultad de hacer, dejar de hacer o exigir todo lo que legalmente esta establecido en nuestro favor. Existen derechos fundamentales que el Hombre posee por el solo hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y siendo una concesión de la sociedad política han de ser por ésta consagrados y garantizados. Todo obrero que a diario ha sido marginado a lo largo de la historia y en este caso en forma muy especial a los trabajadores de la Industria de Maquila, reclaman a viva voz la efectividad de sus Derechos y garantías que establecen nuestras leyes

Guatemaltecas y que no son respetadas por estas Industrias quizá por el hecho de ser extranjero la mayoría de los propietarios de las mismas y que piensan que por ser latinos los trabajadores o ser menor que ellos, deben ser tratados como esclavos y que piensan que sin la existencia de estas Industrias Guatemala no saldría de apuros con la deuda externa que el Gobierno mantiene con otros países; es por esa situación que no les importa el mal trato que les dan a nuestros obreros o ¿ a caso es por eso que el Gobierno de Guatemala no a puesto mano firme a esta situación y que se acabe tanta violación a los derechos de los trabajadores? si nuestra constitución establece que: vela por la efectividad de los Derechos Laborales, así como también lo establece el Código de Trabajo, ¿porqué éstos postulados no se están cumpliendo? esto solamente quedan entre páginas y artículos porque son muchos los casos que no se resuelven favorablemente a los trabajadores que reclaman sus prestaciones a que tienen derecho.

Es por eso que reafirmo de que es necesaria la creación de una ley que efectivamente regule lo relacionado con la Industria de la maquila en donde se obligue a la parte patronal a cumplir los derechos de la clase trabajadora guatemalteca.

Capítulo IV

LA VIOLACION DE LAS GARANTIAS LABORALES EN LA PRODUCCION DE LA MAQUILA EN GUATEMALA

IV.1 La mujer Guatemalteca y la Producción de la Maquila

El 66% de trabajadores son de sexo femenino, por lo que puedo afirmar como ya lo han hecho en otros estudios, que la mayoría de trabajadores de la Industria de Maquila del Vestido en Guatemala son mujeres, y al respecto es conveniente hacer algunas consideraciones legales.

Debido a los constantes abusos a que están sujetas las mujeres, sobre todo en los países industrializados, entre los que se incluyen jornadas de doce o más horas de trabajo, salario menor a el de los varones por igual trabajo y discriminación, se vio la necesidad de protegerlas, naciendo el llamado DERECHO PROTECTOR DE LAS MUJERES, según el tratadista Mario de la Cueva, se define como "la suma de normas jurídicas que tiene por finalidad, proteger especialmente la educación, el desarrollo, la salud, la vida y la maternidad de las mujeres en cuanto a trabajadoras".

Mencionaré algunos criterios de diversos legisladores para proteger a la mujer en la garantía de sus derechos: a. En lo que se refiere a la limitación de la jornada, más reducida por lo general de la del hombre, y con absoluta prohibición, casi siempre de trabajar horas extraordinarias; b) En cuanto al tiempo de la prestación por impedirle el trabajo nocturno; c) Lo referente a trabajos o labores considerados peligrosos o insalubres d) en cuanto a su capacidad para trabajar, estableciendo una edad mayor que la exigida para los varones; e) en lo relativo a sus funciones sexológicas, vedándoles el trabajo durante la gravidez y el purperio; f) equilibrar su posición legal con la del hombre al establecer que deben percibir igual salario con igualdad de trabajo; g) lo que se refiere a los descansos, regulando éstos cuando la mujer obrera o empleada es madre, con el objeto de que pueda atender a sus hijos.

El Decreto 1,441 en el título Cuarto Capítulo segundo en el artículo 147 establece: "El trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral. "Este artículo contiene en principio, garantías para la mujer y el menor de edad que trabajan, respecto a la idoneidad del empleo con las condiciones personales de la trabajadora o menor de edad.

Las leyes laborales en su mayoría son fruto de una lucha constante contra la inhumana explotación que sufre el trabajador, ya que se ha dicho internacionalmente de que en nuestro país no se respetan los derechos laborales. Y en cierta forma así es ya que el artículo 148 inciso c) del Código de Trabajo establece: entre otros aspectos prohíbe: "a) El trabajo en lugares insalubres y peligrosos para varones, mujeres y menores de edad según la determinación que de unos y otros debe hacer el reglamento, o en su defecto la Inspección General de Trabajo...c) El trabajo nocturno y la jornada extraordinaria de menores de edad..." Aquí incluye también mujeres (menores de edad), pero en forma regular en las distintas fábricas de maquila sin importar la edad y el estado de preñez de las mujeres, las hacen laborar en horas de la noche, violando en forma constante y sistemática dichas prohibiciones, bajo la tutela del gobierno guatemalteco.

Para no ir tan lejos con fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco en los noticieros de Guatemala, específicamente Teleprensa y Notisiete; dieron a conocer una vez más de las violaciones que son objeto las mujeres trabajadoras de estas Industrias, en la que un coreano no permitía que sus trabajadoras llegaran con vestido, una de ellas estaba embarazada y ya no le era posible el uso del pantalón por lo que llegó con vestido y este coreano usó la violencia lastimando a la trabajadora por el hecho que le había advertido que el día que llevará vestido le iba a pegar, que se iba arrepentir, y lo cumplió pero las autoridades lo detuvieron de inmediato al auxilio de dicha trabajadora.

Ahora nos quedamos pensando si el Gobierno de Guatemala va a imponer una ley efectiva para que estos extranjeros respeten la condición de la mujer, en el presente caso, nos preguntamos, va a ser castigado este coreano por el hecho acaecido?

¿Cuánto tiempo guardará prisión? Y seguirá haciendo de las suyas sabiendo que de cualquier forma e inmediata saldrá de la prisión.

Encuestas efectuadas a mujeres embarazadas y mujeres en general, de dos maquiladoras veinte encuestadas de cada maquiladora respondieron las siguientes preguntas:

"DE LAS 40 TRABAJADORAS"

PRIMERA PREGUNTA:

Diga si alguna vez a sido objeto de ofensa de palabra o de hecho o tiene conocimiento de algún caso?

De las 20 de una maquiladora contestaron:

Que son maltratadas por los patronos, y que existió un caso donde una mujer fue agredida físicamente por un jefe de origen coreano por el hecho de no salir con él.

De las 20 de la segunda maquiladora contestaron:

Que a diario se escucha por parte de los Coreanos maltratar a las mujeres y expresan que nosotras las mujeres somos torpes para el trabajo y que no deberíamos existir.

SEGUNDA PREGUNTA:

Cómo son tratadas las mujeres que están en estado de gravidez?

De las 20 de la primera contestaron:

10 contestaron: *Las despiden y no les dan sus prestaciones laborales.*

10 contestaron: *Las dejan trabajar, pero cuando cumplen los nueve meses les dan su tiempo para la dieta y luego ya no las dejan regresar y levantan un acta de abandono de trabajo.*

Las 20 de la segunda maquila contestaron:

2 contestaron: *Nosotras ya estuvimos embarazadas y gracias a Dios no nos han despedido, pero tampoco nos pagaron el tiempo que no venimos a trabajar.*

18 contestaron: *Ellas quizá han tenido suerte porque la mayoría las despiden antes o después del parto.*

TERCERA PREGUNTA:

Cuándo usted esta enferma le dan permiso para ir al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), AL QUE TIENE DERECHO?

De las 20 de la primera maquila contestaron:

Es muy difícil que nos den permiso ya que para ellos las horas son oro.

De las 20 de la segunda maquila contestaron:

5 contestaron: *Cuando realmente es una enfermedad grave y les sucede algo dentro de la fábrica si les dan permiso porque temen que se mueran.*

15 contestaron: *No, se enojan cuando uno les pide permiso.*

CUARTA PREGUNTA:

Tienen ustedes conocimiento de algún abuso de alguna de las trabajadoras por parte del patrono?

20 de la primera maquila contestaron:

Todos los coreanos son picaros y siempre están invitando a las mujeres a salir.

20 de la segunda maquila contestaron:

2 contestaron: *Aquí resulto embarazada una trabajadora y de un coreano que la obligaba como ella era bien pobre, y luego la despidió.*

18 contestaron: *que no sabían nada.*

QUINTA PREGUNTA:

Tiene usted conocimiento si hay despidos sin Justa causa y aún así no les dan sus prestaciones laborales.

De las 20 de la primera maquila contestaron:

1 contestó: *Un familiar trabajo en esta Industria, y como el retazo ya no sirve lo tiran, entonces a la hora de salida el recogió un retazo y luego los Coreanos dijeron que él se había robado esa tela a pesar de las explicaciones de mi familiar, lo despidieron sin darle ni un centavo ya que él tenía dos años de estar trabajando en esta maquiladora.*

19 contestaron:

Casi siempre hay casos así a diario se ve cuando despiden y les dicen que lleguen otro día y así constantemente y no les pagan.

20 de la segunda maquiladora respondieron:

Es raro cuando les pagan todo completo, o llegan a un convenio y les pagan la mitad, y la gente a no perder lo acepta.

SEXTA PREGUNTA:

Tiene usted conocimiento de alguna mujer embarazada, que tenga un trato especial y consideración de parte del patrono.

De las 20 de la primera maquila contestaron:

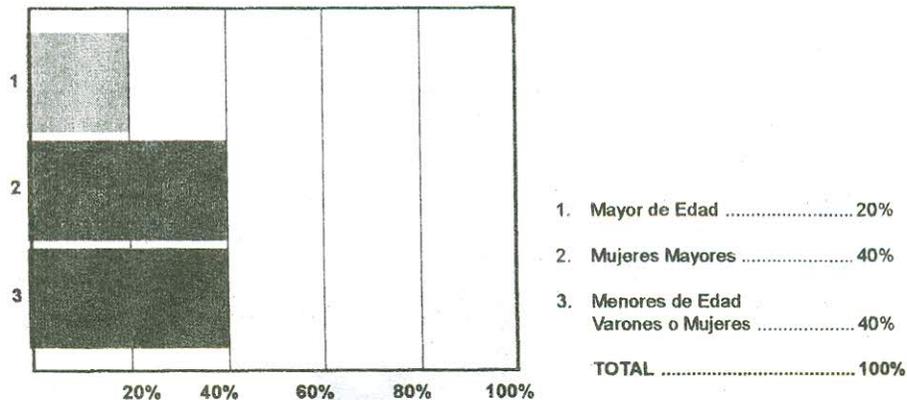
No, aquí hay muchas mujeres embarazadas que a parte que ya se ha escuchado comentarios que las van a despedir, trabajan en exceso, y paradas y cuidado que se vayan a sentar porque los jefes las regañan.

De las 20 de la segunda maquila contestaron:

No, todas las mujeres trabajan por igual estén o no embarazadas.

GRAFICAS

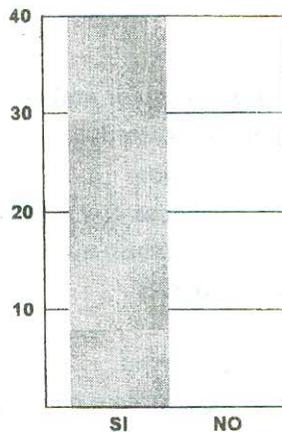
Porcentaje de Trabajadores en la Industria de la Maquila



Encuesta efectuadas a 40 mujeres embarazadas y mujeres en general

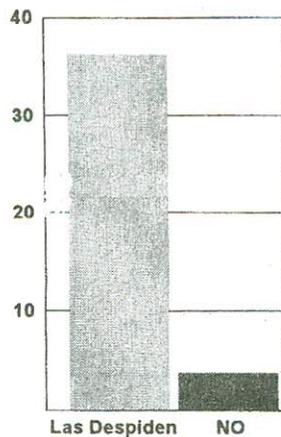
PREGUNTA No. 1

Diga si alguna vez ha sido objeto de ofensa de palabra o de hecho, o tiene conocimiento de algun caso?



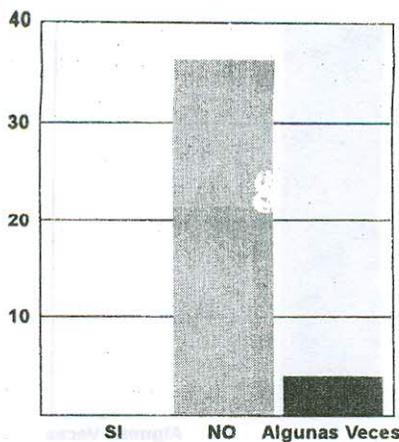
PREGUNTA No. 2

Cómo son tratadas las mujeres que están en estado de gravidez?



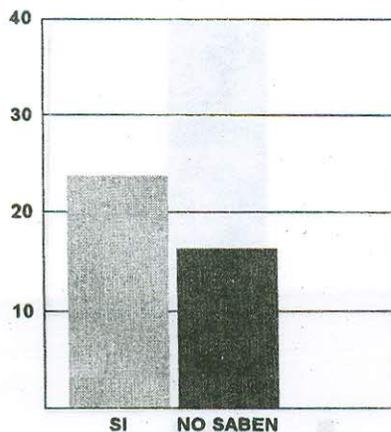
PREGUNTA No. 3

Cuándo usted está enferma le dan permiso para ir al IGSS, al que tiene derecho?



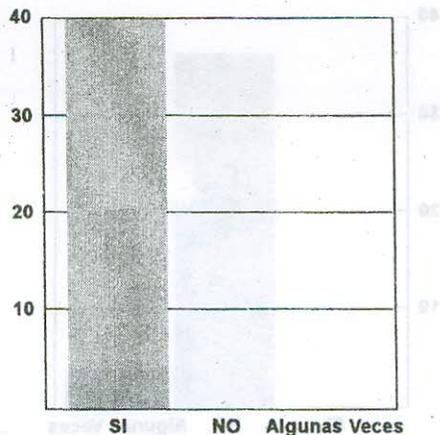
PREGUNTA No. 4

Tienen ustedes conocimiento de algún abuso cometido a las trabajadoras por parte del patrono?



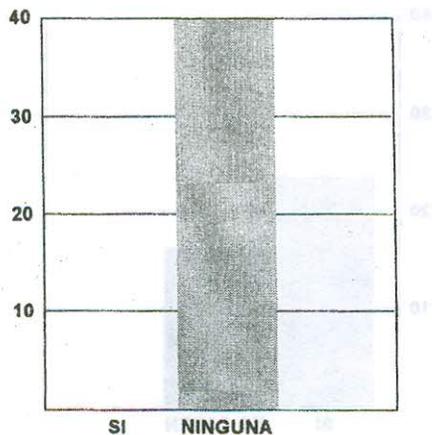
PREGUNTA No. 5

Tiene usted conocimiento si hay despidos sin justa causa y aún así no les dan sus prestaciones laborales?



PREGUNTA No. 6

Tiene usted conocimiento de alguna mujer embarazada que tenga un trato especial y consideración de parte del patrono?



IV.2 Los menores de edad y la producción de la maquila

Las Industrias de maquila en Guatemala, contratan en su mayoría mujeres y menores de edad, para aprovechar su juventud, su necesidad y su ignorancia.

Porqué su juventud? Por que todo joven soporta más una actividad que un adulto, los jóvenes laboran jornadas de trabajo excesivo, a cambio de que de por palabra y no por escrito les ofrecen pagarles las horas extraordinarias trabajadas.

Por su ignorancia; En estas Industrias laboran menores de edad de diecisiete años; menores que no saben sobre las garantías a que tienen derecho cada uno; y cuando suceden los despidos y no cumplen con el pago de todas sus prestaciones estos recurren al Ministerio de Trabajo y Previsión Social y es allí donde se enteran de las prestaciones que estos patronos deberían hacer efectivo, de los derechos que tienen, cuando están laborando para estas industrias.

Quizá algunos menores de edad por esa ignorancia firmaron documentos en blanco y los patronos manifestaron que era para mantener siempre su trabajo y no perderlo, pero cuando reclaman sus prestaciones estos patronos manifiestan que entregaron todas sus prestaciones de ley, ignorando los trabajadores de la existencia de dicho documento.

Un menor de edad, por su propia inmadurez soporta malos tratos de palabra no le da mucha importancia y no comprende que eso es una violación a sus derechos como ser humano, pero aquí es donde cabe la necesidad de trabajar y soportarlo todo.

El menor de edad es obligado a llevar carga excesiva de un lugar a otro para la producción de la misma. El menor de edad, devenga un salario menor que un adulto. Para los patronos un menor de edad, no tiene derecho a enfermarse por su misma energía, además un menor de edad aún cuando le descuentan la cuota laboral del Seguro Social, no se encuentra inscrito en las planillas que se reportan a dicha institución (si es que se reportan), y no tienen permiso para asistir cuando tienen necesidad.

Estas son las violaciones de las garantías laborales que encontré en los trabajadores menores de edad en la Producción de la maquila, y de las encuestas realizadas en dos de estas Industrias, quince de cada una de ellas contestaron al siguiente cuestionario.

PRIMERA PREGUNTA:

Diga cuanto tiempo tiene laborando en la empresa maquiladora?

15 trabajadores de la primera máquina contestaron
que tienen un año y dos meses

15 trabajadoras de la segunda máquina contestaron
que tienen ocho meses

SEGUNDA PREGUNTA:

Señale los años de edad que usted tiene: 12-13-14-15-16-17-18

25 contestaron: *quince años*

5 contestaron: *diecisiete años*

TERCERA PREGUNTA:

Cuál es su jornada de trabajo diario

10 contestaron: *nueve horas diarias pero por que estudian y no pueden quedarse más tiempo*

20 contestaron: *que a veces doce a catorce horas diarias*

CUARTA PREGUNTA:

Si usted labora mas tiempo extraordinario, le pagan ese tiempo?

30 personas contestaron: *que no se les paga, y si reclaman les contestan que si no están contentos que se larguen a buscar otro trabajo.*

QUINTA PREGUNTA:

Diga si alguna vez a sido objeto de ofensa de palabra o de hecho?

30 trabajadores contestaron: *que a diario son maltratados*

SEXTA PREGUNTA:

Quando usted se enferma le dan permiso para ir al IGSS?

10 contestaron: *que si les dan permiso pero que no sea seguido.*

7 contestaron: *que no les dan permiso.*

13 contestaron: *Que no están inscritos en el IGSS, Y que les han manifestado que no tienen derecho por ser menores de edad y cada uno tiene que buscar sus medios, pero de todos modos no les otorgan ese permiso.*

SEPTIMA PREGUNTA:

Considera usted que su salario devengado es justo al trabajo prestado?

30 contestaron: *que no, por que son trabajos muy forzados y que necesitan mucha energía para tales y la mayoría de menores de edad son mujeres.*

OCTAVA PREGUNTA:

Les descuentan el día cuando faltan aún cuando hayan dado aviso?

30 contestaron: *que efectivamente, cuando faltan a su trabajo aunque den aviso son objeto de descuento por parte del patrono.*

NOVENA PREGUNTA:

Diga usted si tiene conocimiento de alguna persona que ha sido despedida por algún motivo y no se les paga sus prestaciones laborales a que tienen derecho?

30 contestaron: *Si muchas han sido despedidos por que se quejan del exceso de trabajo y de un aumento de salario, es entonces cuando los despiden sin pagarles.*

DECIMA PREGUNTA:

Del tiempo que usted tiene de laborar en esta fábrica ha habido muchos cambios de trabajadores?

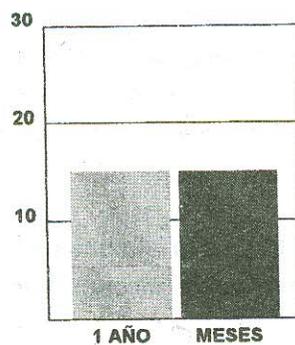
18 personas contestaron: *que esa maquiladora constantemente están cambiando aproximadamente cada nueve meses o diez cambian, para no dar el aguinaldo.*

12 contestaron: *que ellas son de ese grupo donde han cambiado en general y que trabajan menos de un año; y que ellas saben que dentro de poco las despedirán.*

Encuestas Realizadas a 30 Trabajadores menores de edad

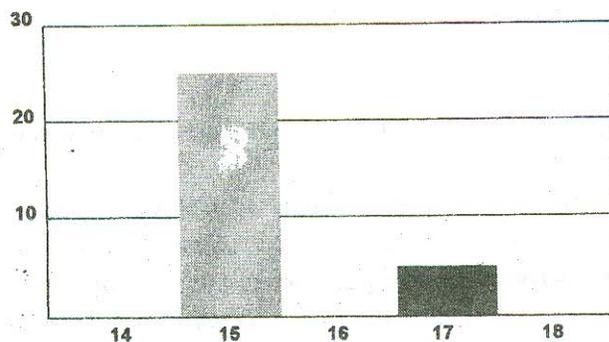
PREGUNTA No. 1

Diga cuanto tiempo tienen laborando en la empresa de máquina?



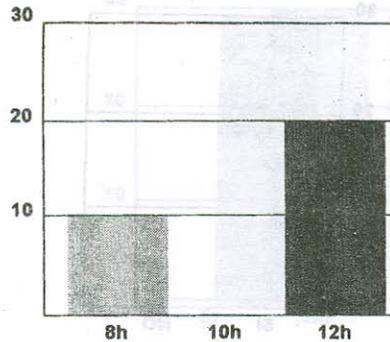
PREGUNTA No. 2

Señale los años de edad que usted tiene?



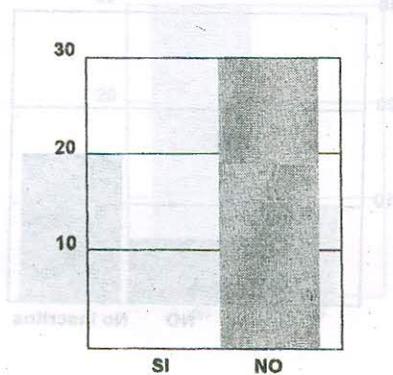
PREGUNTA No. 3

Cuál es su jornada de trabajo diario?



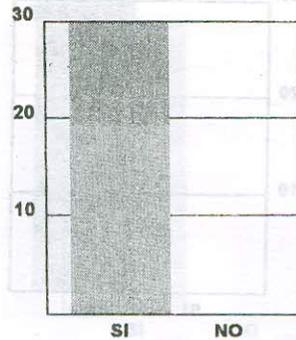
PREGUNTA No. 4

Si usted labora más tiempo extraordinario diga si le pagan?



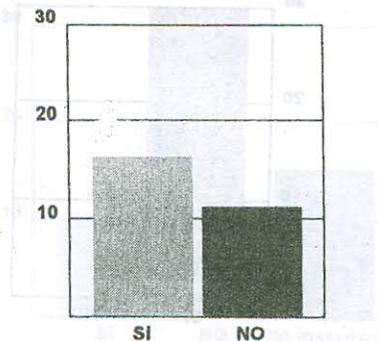
PREGUNTA No. 9

Diga usted si tiene conocimiento de alguna persona que ha sido despedida por algún motivo y no se le paga sus prestaciones laborales a que tienen derecho?



PREGUNTA No. 10

Del tiempo que usted tiene de laborar en esta industria maquiladora, ha habido muchos cambios de trabajadores?



IV.3. Los Patronos y el incumplimiento de las leyes laborales en la relación Obrero-Patrono dentro de la Producción de la Maquila

Para no redundar en el tema quiero manifestar que para determinar este punto realicé una investigación en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a efecto de determinar y revisar algunas adjudicaciones proferidas por dicho Ministerio en relación a la violación de las leyes laborales en las industrias de maquila en Guatemala, ya que se dice que el Ministerio de Trabajo es el encargado de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos de trabajo y de fiscalizar la sustanciación y los procedimientos que deben seguirse por las faltas de trabajo.

Efectivamente pude constatar que los patronos no cumplen con las leyes laborales del país y otras que se relacionan con los derechos fundamentales de los obreros, y no solo como obreros si no como personas, aunque no pude determinar en las adjudicaciones los nombres de los trabajadores ni las Industrias de Maquiladoras que están demandadas por la violación de las garantías por que no me lo permitieron, pero el 85% por ciento de maquiladores han violado las garantías de un 77% de trabajadores y los afectados han sido menores de edad y en su mayoría mujeres.

Señalaré algunos casos establecidos:

CASO NUMERO UNO

MENOR DE EDAD;

pago de vacaciones pero no en base al salario establecido, haciéndole pago únicamente del 50 % con relación al salario mínimo.

CASO NUMERO DOS

MENOR DE EDAD;

Fue despedido por reclamar que se le pagara el salario mínimo y que se le pagaran horas extras, ya que venía trabajando once horas diarias, de lunes a viernes y sábados 6 horas.

CASO NUMERO TRES

MENOR DE EDAD.;

Fue agredida físicamente por su jefe de origen Coreano.

CASO NUMERO CUATRO

MENOR DE EDAD;

Fue despedida por haber aceptado salir con un jefe inmediato quien es de nacionalidad guatemalteca.

CASO NUMERO CINCO

MAYOR DE EDAD;

Mujer que fue despedida de su trabajo por haber resultado en estado de gravidez.

CASO NUMERO SEIS

MAYOR DE EDAD;

Mujer despedida después de los cuarenta días de su parto, sin que le hicieran efectivo sus prestaciones a que tenía derecho después de un año de laborar para la Industria de Maquila.

Como vemos en los casos citados anteriormente puede probarse la mayoría de Industrias de maquila que cometen esta clase de abusos, son industrias de textiles, sin embargo a pesar que el estado tiene conocimiento de ello, no hemos visto ni un solo caso que realmente se aplique a estas la ley, ni laboral, mucho menos penal, por lo que las ilegalidades se repiten, el único órgano que ha hecho algunas denuncias de esta clase de abusos es la Procuraduría de los Derechos Humanos, pero que quedan tan solo como DENUNCIAS, pretendiendo con ello buscar la sanción moral de la Sociedad.

Sin embargo los Guatemaltecos cada día nos preguntamos, que privilegios o concesiones tienen los propietarios de estas empresas que en su mayoría ingresaron al país a partir de 1,985, que está haciendo el gobierno de turno, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía que no ponen freno a toda esta clase de abusos que se esta dando en deterioro de toda nuestra juventud trabajadora, hasta cuando cesarán estas violaciones, por hecho de ser humildes, en su mayoría analfabetas merecen estas humillaciones que son objeto de parte de las Industrias de maquila.

IV.3.1 En materia de Previsión Social

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debe ser tenida como parte en todo conflicto individual o colectivo de carácter jurídico en que figuren trabajadores menores de edad, o cuando se trate de acciones entabladas para proteger la maternidad de las trabajadoras, salvo que, a estas últimas se apersona el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Además dentro de su función de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos de trabajo y Previsión Social, esta obligada a promover la sustanciación y finalización de los procedimientos por falta de trabajo que denuncian los inspectores y trabajadores sociales y procurar por la aplicación de las sanciones correspondientes a los infractores.

Sin embargo, a pesar que tanto la Constitución Política de la República como las leyes ordinarias de Guatemala protegen los Derechos de los Trabajadores, esto no ha sido suficiente ya que las autoridades de trabajo siguen siendo ciegos en su aplicación y a pesar de que como se indicó debe la Inspección General de Trabajo ser tenida como parte, en los conflictos, jamás acuden a las audiencias, ni se apersonan a los juicios; vale la pena resaltar que de acuerdo a los principios de justicia social "El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social".

En la rama de la Industria de maquila, la mayoría de sus trabajadores son mujeres y menores de edad en mayor porcentaje son analfabetas, quienes al ser violados sus derechos como trabajadores al primer órgano gubernamental que acuden para que se les proteja es la Inspección General de Trabajo, dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, encontrando los trabajadores el más grande de sus desconsuelos al darse cuenta del mal trato de que son objeto por parte de esta institución no obstante que los empleados de esta dependencia del estado deben "Permanecer en sus respectivas oficinas durante las horas de trabajo, Salvo cuando la naturaleza de sus atribuciones, deban desempeñarlas fuera de ellas".

Sin embargo este es uno de los principales males que padecen los trabajadores

al asistir a esta dependencia. El reglamento interno de dicha dependencia estipula "Que las principales obligaciones y atribuciones del jefe de la sección de mujeres y menores son, entre otras, las de promover y dirigir la realización de visitas periódicas a los centros de trabajo en los que laboren mujeres menores.

Aparte del Derecho Interno en materia laboral Guatemala ha ratificado convenios relativos a la protección de mujeres y menores de edad empleado, por ejemplo el convenio numero tres de la OIT, relativo al empleo de las mujeres antes y después del parto, norma que tampoco se observan; como hemos visto en las encuestas efectuadas los abusos constantes que sufren las mujeres, hasta el punto de decir que hay patronos que hacen examen previo a contratar a mujeres en sus empresas sobre si esta o no embarazada, y si es positivo no la contratan y las autoridades de trabajo tienen conocimiento de estos hechos y se hacen de oídos sordos. Guatemala tiene la suficiente infraestructura jurídica y política en materia laboral, lo que hace falta es la coercitividad de las autoridades de los distintos órganos encargados de su aplicación tanto a nivel administrativo como judicial.

Concluyo diciendo que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, enterado de todas las violaciones de las garantías constitucionales de cada una de estas Industrias de Maquila deberían visitarlas constantemente con el fin de comprobar el porque de una demanda o varias que llegaron a estas oficinas y obligarlos a que cumplan con las leyes de nuestro país y con sus reglamentos internos.

O sea pues que si el Ministerio recibe quince denuncias de una misma Industria de Maquila, debería quedar en el entendido que la misma no esta cumpliendo con las leyes y reglamentos e implementar una sanción, o simplemente tener la facultad para cerrar la misma. Falta mucha organización en el Ministerio de Trabajo para cumplir con el objetivo que fue creado.

IV.3.2 En materia de Seguridad Laboral (Estabilidad Laboral)

Los trabajadores tienen el derecho de Inamovilidad, pero este derecho no es respetado ya que los patronos despiden a cualquier trabajador sin justa causa, o bien los patronos han encontrado formas de sortear o evadir los preceptos normativos,

que para no pagar liquidaciones e indemnizaciones, cambian de dirección, departamento o de país, tienen la facilidad de irse sigilosamente de un país o implementar operaciones en otro, con esto se han ganado el calificativo de empresas "golondrinas" Industrias de pies ligeros", "Fly By Nigth companies") empresas que vuelan de noche etc.

Dentro de la maquila la rama del vestido es particularmente propensa a volar de noche, ya que las plantas son menos sofisticadas que las de otras ramas y la mano de obra fácil de reemplazar.

La empresa tradicional, estable, segura, arraigada a una nación es totalmente contraria a la máquila, existen muchos antecedentes de empresas que desaparecen de la noche a la mañana o que utilizando medios extralegales, logran deshacerse de los trabajadores.

Es por eso que puedo decir que no hay estabilidad laboral con referencia a las maquilas ya que los propietarios de las mismas hacen lo que quieren y se mueven ilegalmente sin dar aviso a ninguna entidad encargada para el efecto.

IV.3.3 En Materia Jurisdiccional

Luego de haber acudido al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores perjudicados a los que se les ha negado el derecho al pago de prestaciones laborales, son enviados en su mayoría al Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala; para que un estudiante (pasante) le siga el trámite correspondiente para el requerimiento de pago en la vía judicial pero lo que no saben los trabajadores es que el medio para la demanda del pago de sus prestaciones es un juicio ordinario demasiado largo, pero porque los abogados patronales hacen mal uso de excepciones y recursos; y muchas veces en la espera desisten de seguir y pierden sus prestaciones a que tienen derecho, porque como bien decía el Licenciado Mario López Larrave, insigne laboralista guatemalteco, "Llega antes el hambre que la justicia".

IV.3.3.1 Los Juzgados de Trabajo y Protección para el Trabajador Guatemalteco

En la realidad no se sabe a que se deba si a demasiadas demandas laborales, o simplemente por que los juzgadores no quieren prestarle la debida atención a dichas demandas.

El juicio Ordinario es tan tardado empezando por la primera audiencia que es fijada por los titulares de los juzgados tres o cuatro meses después si hay suerte , y es aquí donde muchos trabajadores que han iniciado sus demandas pierden en todo sentido, ya que en la misma tardanza las Industrias maquiladoras aprovechan para desaparecer y dejar en el aire a estos trabajadores que les han servido por mucho tiempo.

¿Que pasa entonces en el Juzgado? aún cuando se haya dictado sentencia y practicada la liquidación al notificarle al demandado el requerimiento de pago no lo hacen efectivo por no ser ya los que se encuentran en la sede que originalmente pertenecía a la entidad también originalmente demandada, no ser la parte demandada la que se encuentra en el lugar señalado claro está que no es culpa del juzgado en sí, si no como lo mencione anteriormente a causa de los abogados de parte de los patronos que interponen excepciones y recursos que solamente buscan retrasar el curso del juicio.

Y no solo se ha perdido tanto tiempo si no también las prestaciones.

Considero que nuestra ley debería mejorar en este sentido, garantizándoles el efectivo cumplimiento del pago de sus prestaciones a los trabajadores, de inmediato cuando la demanda ingresa al juzgado se debería implementar una medida para evitar que la empresa evada sus responsabilidades.

Haré una breve referencia dentro de la competencia y el papel que juegan los diferentes juzgados de trabajo y previsión social, investigue en el juzgado segundo de Trabajo que funciona en la ciudad de Guatemala, y a los oficiales del mismo y estos coincidieron en decirme que efectivamente han conocido de varias demandas

que se han entablado en contra de estas industrias, que por lo general el patrono no se presenta y que la mayoría de sentencias son de condena pero que se razonan por que las mismas ya no existen en la dirección que el trabajador a señalado para notificarles.

En otras demandas que han conocido se generaliza el hecho que casi todos los trabajadores han sido despedidos injustificadamente sin hacerles efectivo sus prestaciones y que son pocas que se resuelven favorablemente para el trabajador o se llegan a convenio en la primera audiencia.

Pero el Juzgado en realidad no presta ninguna protección al trabajador Guatemalteco, por que todas las peticiones que se hacen en la demanda al inicio del proceso se va dando pero según los plazos indicados por la ley referente al Juicio Ordinario y me refiero a las peticiones de trámite; por lo tanto no pueden garantizarle el pago de sus prestaciones y que estos cumplan a cabalidad.

IV.3.3.2 El Derecho Laboral un derecho al Servicio de la Producción de la Maquila en Guatemala

A través de la investigación traté de establecer las condiciones laborales en esta forma de producción, salarios, jornadas, prestaciones, y analizando las leyes que amparan la industria de maquila, y las que amparan al trabajador, he comprobado que el servicio que los trabajadores prestan a esta Industrias son sobre explotación, porque se manifiesta la intensidad del trabajo, en pago de salarios que no compensan el salario sobre el esfuerzo laboral, y en largas jornadas de trabajo muchas veces ilegales, o sea pues que la Constitución de la República, Código de Trabajo y demás normas, reglamentos y principios del Derecho Laboral no es respetado, a todo lo que sucede en estas Industrias no se le llama Derecho Laboral, por que el principal contenido de esta rama es la " regulación de las relaciones jurídicas entre patrono y trabajador, y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado, y en cuanto atañe las profesiones y a la forma de prestaciones de los servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral dependiente".

O sea pues al Derecho de Trabajo o preferentemente llamado Derecho Laboral, comprende: Garantías contra el pago, escuelas de aprendizaje, determinación de las causas de despido injustificado, reglamentación de sus condiciones, leyes protectoras de los trabajadores, leyes de fábrica, jornada, horas extraordinarias, higiene y seguridad, salario, contrato de trabajo, limitación de la libertad contractual, derecho después del trabajo lo referente a previsión social, jubilaciones y pensiones, vacaciones pagadas, descanso semanal, empleo del tiempo libre, reparación de accidentes, enfermedades, todo esto el conjunto de normas jurídicas y principios destinados a regir la conducta humana dentro de un sector determinado de la sociedad, cumplir con todas las garantías establecidas por nuestras leyes eso es el DERECHO LABORAL.

V. Conclusiones

- 1.- La Industria de Maquila ha provocado un ingreso significativo de divisas al país, fueron creadas con el fin de cubrir el pago de la Deuda externa aunque no se ha dado a conocer si es así y si se cumplió el objetivo.
- 2.- La mayoría de Industrias violan las normas legales que amparan los derechos de los trabajadores y al cerrar de manera ilegal sus operaciones, no pagan a los empleados las prestaciones laborales a que tienen derecho, incurriendo en los delitos de alzamiento de bienes y violación a la Constitución.
- 3.- Los trabajadores de las fábricas maquiladoras de ropa, se encuentran en franca desventaja ante los patronos, ya que la condición de pobreza generalizada, los obliga a trabajar en condiciones de sobre-explotación, aplicándose en la contratación de mano de obra el principio anacrónico, para el caso de el trabajo, de "Autonomía de la Voluntad".
- 4.- La producción de estas Industrias, es intensiva; se exige calidad, cantidad y puntualidad, pero a cambio que dan, si son mujeres tienen que trabajar turnos de noche después de trabajar su jornada ordinaria, para que el patrono pueda cumplir con su cuota y no vea mermada la asignación de cuota disponible al año siguiente, pero la mujer no es compensada económicamente.
- 5.- La maquila de ropa constituye un paliativo a la crisis nacional de desempleo, pues al disminuir las ventajas comparativas o al hacer efectivos los derechos de los trabajadores, por tal de no cumplir logran cerrar ilegalmente las operaciones, abriendo simultáneamente otra planta con nueva planilla, bajo condiciones que le favorezcan solamente a ellos.
- 6.- Los malos tratos de palabra y obra que los trabajadores reciben de los patronos, no solo constituyen infracción a sus derechos humanos, sino además al goce de una vida decorosa.

- 7.- El actual sistema gubernamental para velar por la defensa de los trabajadores de las Industrias maquiladoras no es eficiente.
- 8.- Que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, investigue de oficio cuanta queja se de, tanto de la parte patronal como obrero.
- 9.- Que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social investigue cuantos obreros laboran en las industrias de maquila y si esta cumpliendo con pagar lo relativo al seguro social y si el patrono les da a sus trabajadores (as) el permiso para ausentarse de sus labores y poder acudir a las clínicas respectivas, sin descontar cantidad alguna del salario.
- 10.- Los juzgados de Trabajo y Previsión Social deberían acortar la fijación de la audiencia y así poder proteger prontamente el derecho del trabajador.
- 11.- Se comprueba la primera hipótesis, que el sistema de producción las fábricas maquiladoras, ha provocado un retroceso en las condiciones laborales generales del país, pues si bien es cierto se han creado fuentes de trabajo y un número considerable de empleos, los salarios no representan una retribución equitativa, ni realista a la labor realizada; el patrono se queda con altas ganancias, pagando a los obreros salarios que pueden llamarse de subsistencia, exigiendo a cambio un sobre esfuerzo físico y también mental de los obreros en las labores.
- 12.- La segunda hipótesis es la sobre explotación de los trabajadores quienes laboran jornadas extenuantes, en condiciones laborales desfavorables y el salario percibido no compensa el sobre esfuerzo a que se ven sometidos en la prestación de sus servicios.
- 13.- La tercera hipótesis es la cantidad de divisas que ingresan a nuestro país, por medio de la actividad de maquila, no es suficiente para elevar el nivel de vida de los trabajadores de esta industria, ni de los guatemaltecos en general, pues no existen condiciones políticas, económicas y sociales que lo hagan

posible; sector importante dentro de las exportaciones no tradicionales y son una fuente de ingresos de divisas al país, por lo que comprobé dicha hipótesis.

- 14.- La cuarta hipótesis es que la mayoría de empresarios son extranjeros, quienes no tienen interés en tener su capital en moneda nacional, por lo que cambian dicho capital moneda extranjera (dólares americanos), el cual no invierten en nuestro país, causando con ello "Fuga de divisas".

positiva, vector importante dentro de las exportaciones no tradicionales y son una fuente de ingresos de divisas al país, por lo que compone dicha hipótesis.

La cuenta hipotética es que la mayoría de empresas son extranjeras, quienes no tienen interés en tener su capital en moneda nacional, por lo que cambian dicho capital moneda extranjera (dólares americanos), el cual no invierten en nuestro país, cuando con ello "fuga de divisas".

VI. Bibliografía

Libros Consultados:

- 1.- De la Cueva Mario "DERECHO MEXICANO DE TRABAJO, tomo II. Editorial Porrúa, México 1,954.-
- 2.- CABANELLAS, GUILLERMO." COMPENDIO DE DERECHO LABORAL". tomo I, Buenos Aires, Argentina Bibliográfica Omeba, Editores-Libreros 1,968.
- 3.- CABANELLAS, GUILLERMO Y L. Alcalá Zamora y Castillo "TRATADO DE POLITICA LABORAL Y SOCIAL". Tomo II, Ediciones Heliasta S.R.L. Viamonte, 1,981. Buenos Aires, República de Argentina.
- 4.- De Buen Nestor. "DERECHO DEL TRABAJO". Tomo II, Ediciones Fondo de Cultura Económica. México 1976.
- 5.- CAVAZOS F. BALTAZAR. Ciencias y Tecnología para Guatemala "LA MAQUILA DE GUATEMALA". Editorial Porrúa, México, 1991.

Diccionarios:

- 6.- OSSORIO MANUEL "DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES", Editorial Heleasta, S.R.L. Argentina, 1,981.
- 7.- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española. Talleres Gráficos de la Editorial Espasa-Calpe S.A. Tomo II. España, 1984.

Adjudicaciones:

- 8.- ADJUDICACIONES: Inspección General de Trabajo 1,995.

Tesis Profesionales:

- 9.- RAMOS ALVARADO BALBINA, "LA MAQUILA, EL TRABAJO DE LA MUJER Y DE LA MENOR DE EDAD EN EL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA". Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Ediciones Mayté, Guatemala, 1,994.

- 10.- GARCIA MORALES MARIO RAUL, "LA INDUSTRIA DE MAQUILA DEL VESTIDO EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, ASPECTOS LABORALES". Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Ediciones Mayté, Guatemala, 1,994.

- 11.- AREVALO VALDEZ JORGE, "EL PROBLEMA DE LA NO APLICACION DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MAQUILA DE GUATEMALA". Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Ediciones Centroamericana. 1,994.

Leyes y Decretos:

- 1.- Constitución Política de la República de Guatemala de 1,985.

- 2.- Código de Trabajo, decreto 1,441 del Congreso de la República.

- 3.- Decreto 64-92 del Congreso de la República, que contiene Reformas al Código de Trabajo.

- 4.- Decreto 29-89 del Congreso de la República de Guatemala que contiene Ley de Fomento y Desarrollo a la Actividad Exportación y de Maquila.

- 5.- Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto No. 295 del Congreso de la República, novena edición, Guatemala, C.A. 1988.